



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia. Proceso ejecutivo de REINTEGRA S.A.S. - NIT. 900.355.863-8 contra OSCAR PÉREZ HORTA - C.C. 1.075.538.21. Radicación: 41001-41-89-004-2022-00494-00.

En atención a la subsanación de la demanda y teniendo en cuenta que la parte actora no cumplió con la totalidad de las exigencias del auto que inadmitió la misma, ha de rechazarse, toda vez que en la providencia se dijo que:

"3. Respecto de los endosos de los pagarés se evidencian inconsistencias:

3.1. El del pagaré TV 713065 refiere a pagaré diferente No. 0377815196769364.

3.2. El del pagaré 39624937, refiere a pagaré 5303713912466324."

Considérese que, con posterioridad a la inadmisión y a manera de subsanación, la parte ejecutante reseñó que los endosos hacían referencia al número de la obligación crediticia respaldada por cada título valor y con el mismo dicho, anexó el pagaré No. 39624935 en cuyo endoso también se aprecia un número diferente al asignado al título valor, a saber: 4513010891921103. No obstante, no se aportó ningún tipo de documento que permita verificar lo informado por la demandante.

Esta discordancia imposibilita definir que la persona que solicita que se libre el mandamiento de pago es la misma que posee la titularidad de los derechos de crédito que se desprenden de los títulos valores adjuntos a la demanda.

Por lo tanto, se

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda instaurada por REINTEGRA S.A.S. contra ÓSCAR PÉREZ HORTA. Archivar las diligencias.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

J.D.Q.C

Jueza